

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No. 7-36 piso 16 Bogotá D.C. Teléfono 6013532666 Ext.7102

Correo electrónico: [flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

---

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C

**AVISA**

Al público en general que en el proceso de REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de DIANA ISABEL DÍAZ ROJAS con radicado número 11001311003220180017200, se dictó sentencia la cual en su fecha y parte resolutive dice "JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que hay lugar a la adjudicación judicial de apoyos a la señora DIANA ISABEL DÍAZ ROJAS, para los siguientes actos jurídicos. -

**PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:**

- a). **USO COTIDIANO DEL DINERO:** Requiere apoyo para definir fondos disponibles, así como distribuirlos, hacer compras y pagos necesarios.
- b) **PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS:** Requiere apoyo para apertura de productos bancarios, realizar respectivos trámites y gestionar servicios adquiridos.
- c) **ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES Y SUBSIDIOS:** Requiere apoyo para gestionar la posibilidad de recibir sustitución de pensión, si hay lugar a ello, y administrar el dinero que pueda recibir por posible pensión o subsidios en los cuales pueda ser beneficiaria.

**Estos apoyos SE ADJUDICAN CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por JHONATAN DÍAZ ROJAS.**

**SALUD**

- a) **SALUD GENERAL: REQUIERE APOYOS PARA** Gestión, pagos y vinculación a los servicios de salud que requiera, solicitud y seguimiento de citas médicas, así como también decidir el tipo de médico o centro de salud.

Ser representada ante entidades prestadoras de servicios de salud, clínicas u hospitales en el ejercicio de la manifestación de su voluntad y protección de sus derechos.

Solicitar y cumplir con citas médicas de seguimiento y valorativas.

Adquirir, administrar sus medicamentos.

**b) CONSENTIMIENTO INFORMADO Y PROCEDIMIENTOS MEDICOS:**

Apoyo para representar a la persona con discapacidad e interpretar su voluntad en actividades que impliquen elección, permanencia o abandono de tratamientos médicos, gestión y suministro de tratamientos farmacológicos.

Requiere apoyo para comprender, analizar y tomar decisiones sobre los alcances y efectos secundarios de los tratamientos médicos y los medicamentos que toma.

Requiere apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias al personal de salud; así como para el análisis de documentos médicos, historias clínicas que tengan que ver con su salud.

**c) HOSPITALIZACIONES EN SALUD EN GENERAL: REQUIERE APOYOS PARA**

Decidir si requiere o no ser hospitalizada, debido a su enfermedad actual no le permite poder comprender el alcance de los procedimientos médicos que requiere, por lo cual el tipo de apoyo es en representación de la persona ante las entidades de salud e interpretar su voluntad, además de honrar las preferencias de la persona con discapacidad ante posibles prescripciones médicas y terapéuticas en caso de hospitalización.

**d) SOLICITUD DE SERVICIOS Y ACOMPAÑAMIENTOS A SERVICIOS DE SALUD MENTAL:**

Requiere de apoyo para representarla e interpretar su voluntad, para decidir en pro de su beneficio en solicitar el tipo de servicio, tratamientos, apoyos, suministro de tratamientos farmacológicos en relación con su salud mental.

Este apoyo SE ADJUDICA CON REPRESENTACIÓN para la interpretación de la voluntad y preferencias y será ejercido por SAIRA LORENA DÍAZ ROJAS.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que las personas de apoyo se designan para los actos jurídicos y apoyos relacionados en el numeral primero de esta providencia.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado, por lo que en el momento oportuno este expediente deberá quedar en archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, las personas de apoyo deberán tomar posesión del cargo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez notificado el procurador judicial. SE SEÑALA FECHA Y HORA PARA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y CINCUENTA DE LA TARDE (12:50 P.M.)

**SEXTO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, los señores JHONATAN DÍAZ ROJAS y SAIRA LORENA DÍAZ ROJAS efectuarán un balance en el cual se exhibirá a DIANA ISABEL DÍAZ ROJAS y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a las partes.

**SÉPTIMO:** OFÍCIESE a la correspondiente oficina de registro de estado civil, para que “anule la declaración de interdicción” que corresponde a DIANA ISABEL DÍAZ ROJAS (art. 56, ley 1996 de 2019).

**OCTAVO:** NOTIFICAR al público, por aviso que se insertará una vez en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE al señor Procurador judicial.

**NOTIFÍQUESE**  
**(FDO) SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA**  
Jueza

Para notificar al público, se procede a fijar en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32familia-del-circuito-debogota>, el presente aviso en cumplimiento de lo ordenado en el numeral NOVENO de la sentencia a efectos que se inserte en un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, (Art. 56, ley 56 de 1996), el día 21 de julio de 2023 por el término de ley, siendo las 8:00 am.

MARIA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Olivia Lopez Pachon**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 32 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f7db60356aed4f2b657bc69829e247ef93c93e37bafc1f4536e0aa346ac8e5**

Documento generado en 21/07/2023 07:35:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**